



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

06 MAR. 2025

RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora: 9:34 h.

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas ha recibido los aportes de la Oficina de Técnica Legislativa, que recogemos y presentamos en el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 20, 23 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca

Se modifican el literal a) del artículo 20, y los artículos 23 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

"Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. **Artesanal. Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio del trabajo manual y con equipos y/o mecanismos tecnológicos que equiparen el esfuerzo físico que se realiza en el lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, con el fin de garantizar la integridad física y la salud de los pescadores. El uso progresivo de equipamiento y tecnología son detallados y autorizados por el Ministerio de la Producción, previo informe favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE). En el caso de uso de embarcaciones, solo se permiten técnicas de pesca no destructivas.**
2. **De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del**



TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.

3. *De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.*

El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizan las embarcaciones pesqueras artesanales para garantizar una pesca sostenible y realizar un adecuado lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deben cumplirse para viabilizar la extracción sin perjudicar el equilibrio del ecosistema.

[...]

Artículo 23.- *El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos. Respecto a la pesquería artesanal, la actividad de supervisión y fiscalización se realiza de manera compartida con las direcciones regionales de producción (DIREPRO) y las gerencias regionales de producción (GEREPRO) a nivel nacional.*

Artículo 33. Zona de protección de la flora y fauna marina

33.1. *Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada, ya que las cinco millas son exclusivas para la pesca artesanal y de menor escala.*

33.2. *En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:*

- a) *Se prohíben el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, ya que es de interés nacional su explotación racional y oportuna; las embarcaciones artesanales deben realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.*



TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

- b) *Se prohíben la pesca con redes de arrastre industrial o aparejos de pesca no aprobados por el IMARPE dentro de la línea litoral y las cinco millas y la pesca con cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas. De manera excepcional, previa solicitud de las direcciones y/o gerencias regionales de producción y del informe técnico favorable del IMARPE, el Ministerio de la Producción puede programar y autorizar a las embarcaciones de hasta 10m³ de capacidad de bodega, hacer uso de cerco mecanizado, artes y aparejos provistos con dispositivos selectivos y excluidores de especies protegidas en áreas geográficas específicas. Se exceptúa lo señalado en el presente literal a la zona comprendida entre la línea litoral y las cinco millas marinas adyacentes al departamento de Tumbes, donde se encuentra prohibido el uso de todo tipo de redes de cerco.*

33.3. *El Ministerio de la Producción, sobre la base de un informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. Con relación al literal b) del párrafo 33.2, aprueba las medidas de la profundidad para el calado del cerco mecanizado y la distancia a partir de la media milla marina para realizar la actividad extractiva, de acuerdo a cada área geográfica específica o de acuerdo a las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.*

33.4. *El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y de acuerdo a las características oceanográficas del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano, puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala.*

Artículo 2. *Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro*



TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

de las cinco millas marítimas peruanas

Se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, conforme al siguiente texto:

Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal

3.1. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual y con equipos y/o mecanismos tecnológicos aprobados por el Ministerio de la Producción sobre la base del informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), para realizar un adecuado lance, cierre o cobrado de los artes o aparejos de pesca, con el fin de garantizar la integridad física y la salud de los pescadores, así como la sostenibilidad del recurso.

3.2. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos. Para su ejecución, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre industrial, palangres, redes de cerco superiores a treinta brazas de altura, ni dragas hidráulicas.

Artículo 5. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales y del Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con permiso vigente

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, con permiso vigente, para diferenciarse de las embarcaciones de menor escala, conforme al literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y sus plataformas digitales,



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023, 7492/2023 y 7710/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA ARTESANAL".

respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y la nueva clasificación nacional de embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m³ y 10.01m³ a 32.6m³), a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro de sesenta días, de vigencia de la presente ley, adecua el Reglamento del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca y de toda disposición legal que se oponga a la presente ley. La falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia. El reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana relacionada al sector pesquero, de forma descentralizada y/o a través de medios digitales, a fin de contar con una amplia participación de los sectores involucrados; además, el presente reglamento se consolida a través de las opiniones de las instituciones competentes en materia ambiental.

SEGUNDA. Coordinación para la transferencia de información

El Ministerio de Producción coordina con las direcciones regionales de producción (DIREPRO) y las gerencias regionales de producción (GEREPRO) de los gobiernos regionales, la transferencia de información para cumplir con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 31749, así como las estrategias y acciones de fiscalización conjunta en relación con la pesca artesanal.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2025 10:52:24-0500

Lima, marzo de 2025